



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de Instrumento Musicales.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplica respecto de todo instrumento musical que se adquiera, se fabrique o introduzca en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3.- A los fines de esta ley se entiende como Instrumento Musical a todo objeto conformado por la fusión de uno o varios sistemas resonantes junto a los medios para su vibración, elaborados con el objetivo específico de producir sonidos en distintos tonos, y que pueden ser llegados a utilizar por una persona para crear música. En este sentido se comprenden cuatro clases, los instrumentos de percusión, los de viento, los de cuerda y los digitales o electrónicos.

ARTÍCULO 4.- Resulta obligatoria la inscripción en el Registro creado por el art. 1 de la presente ley en los siguientes casos: